



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

28 FEB. 2019

S.G.A.

E-001266

Señor.
RENE RUEDA RIBON
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE CANDELARIA
Calle 15 N° 22 – 21
Candelaria - Atlántico

00000404

Ref: Auto No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Calle 66 N° 54 - 43
Exp. 0469-057
*P.B. Clase 3248 Chi Consuegra charris
Barranquilla - Oficina de Lira Mejía Barandica.
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000404 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 6 de Abril del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.301-4, Representada Legalmente por el Doctor RENE RUEDA RIBON.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000745 del 29 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Candelaria, es una entidad de primer nivel que presta los siguientes servicios:

- Urgencias.
- Odontología.
- Terapia respiratoria.
- Vacunación.
- Promoción y prevención.
- Servicio de farmacia.
- Curaciones.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestras.
- Citologías.
- Fisioterapia.
- Ecografía.
- Rayos X.
- Nutrición.
- Sala de observación.
- Sala de parto.
- Sala de yeso.
- Reanimación.
- Sala de procedimiento.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00 pm y Urgencias las 24 horas del día. Numero de paciente en consulta externa 180 pacientes atendidos diariamente Urgencias 78 pacientes diarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000404 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO”

La ESE Hospital de Candelaria, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10 Artículo 2.8.10.6 en cuanto a las obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE, no se evidencio los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos, no utiliza los Elementos de Protección Personal EPP, como lo establece la normatividad vigente Decreto 780/2016.

En cuanto al cronograma de capacitación del periodo 2018, fue presentado al momento de la visita de seguimiento ambiental el día 6 de abril del 2018, sin embargo, la ESE, no apporto las actas, ni los registros asistenciales de capacitación.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, Sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el área se encuentra en desaseo.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital de Candelaria, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad recolectada, según recibos de recolección descritos en la Tabla N°3,

Tabla N° 3, cantidad de residuos de la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS					
Diciembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Reactivo	Sub-Total
07/12/2017	63 kilos	2 kilos	Xxx		65 kilos
14/12/2017	38 kilos	4 kilos	Xxx		42 kilos
22/12/2017	43 kilos		1 kilo		44 kilos
29/12/2017	58 kilos		Xxx		58 kilos
Total	204 kilos	6 kilos	1 kilo		221 kilos
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Reactivo	Sub- total
No hubo recolección					
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Reactivo	Sub -- total
No hubo recolección					
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Reactivo	Sub -- total
15/03/2018	76.5 kilos	xxxx	Xxxx		76.5 kilos
23/03/2018	69 kilos	6 kilos	2 kilos	60 kilos	197 kilos
Total	145.5 kilos	6 kilos	2 kilos	60 kilos	273.5 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Reactivo	Sub -- total
5/04/2018	56.5 kilos	1.5 kilos			58 kilos
Total	56.5 kilos	1.5 kilos			58 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000404 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO”

1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitados por la empresa especializada.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados, según el tipo de residuos. Sin embargo, estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Actualmente la ESE, no conserva los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, no cuenta con el plan de contingencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos odontológicos, laboratorio clínico y área de urgencias, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. Actualmente la ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de la entidad, se lo suministra la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla N°2, cumplimiento.

Auto N° 1033 del 21 de septiembre del 2009.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Candelaria.	La ESE, no cumplió con las obligaciones. Información verificada mediante el Concepto Técnico N° 574 del 14 de julio del 2010.
Resolución 944 del 11 de Noviembre del 2011. Notificado el día 21 de noviembre del 2011.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación a la ESE Hospital Candelaria, Interpone una medida preventiva de amonestación escrita. Esta medida es de carácter preventivo y transitorio y estar vigente hasta que la ESE, haya dado cumplimiento a la obligación: Diligenciar el Permiso de Vertimientos Líquidos ante esta Autoridad Ambiental.	Revisado el expediente N° 0409-057, se evidencio que la ESE, no cumplió con la medida preventiva de amonestación interpuesta por la C.R.A. En cuanto al trámite del permiso de vertimientos líquidos.
Auto N° 1253 del 17 de noviembre del 2016. Notificado mediante Aviso N°397 del 2 de junio del 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la ESE Hospital de Candelaria. Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 del 2009 en contra de la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA	La ESE Hospital de Candelaria, no cumplió con las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000404

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

relacionadas en el cumplimiento del Auto 1033 del 21 de septiembre del 2009 y la Resolución 944 del 11 de noviembre del 2011, expedido por la Autoridad Ambiental Competente, a los cuales a la fecha no se le han dado cumplimiento.	
Auto N° 2072 del 29 de diciembre del 2017. Notificado el 1 de marzo del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Candelaria.</p> <p>Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá realizar el cierre de la información diligenciada en el periodo 2016 en el aplicativo de registro como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL, el cual se encuentra abierto. - Deberá entregar al transportador del servicio especial los residuos debidamente etiquetados como lo establece la norma. - Deberá suministrar al Transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 	<p>La ESE, no actualizado la información del periodo 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos. Información verificada mediante la consulta del SIUR 15/05/2018. Anexo registró fotográfico N°</p> <p>No cumplió, en el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 6 de abril del 2018, se evidencio que los residuos no son etiquetados antes de ser entregados al transportador.</p> <p>No cumplió, en el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 6 de abril del 2018, se evidencio que la ESE, no le suministra las respectivas hojas de seguridad a la empresa especializada.</p>

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Candelaria y revisada la información del expediente 0409 - 057, se puede concluir:

La ESE, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá complementarlo al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Hospital de Candelaria, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A E.S.P. con una frecuencia quincenal. Teniendo en cuenta el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, estos residuos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición.

En cuanto al área de almacenamiento central, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo el área de almacenamiento de los residuos peligrosos hospitalarios, deberá hacerle buena higiene, cumpliendo con las normas de Bioseguridad. Anexo fotográfico imágenes 1 a la 4.

En cumplimiento al requerimiento del registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE, deberá actualizar la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos de los periodos 2016 y 2017, y deberá realizar los

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2019

00000404
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: La ESE Hospital Candelaria, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio físicoquímicos de las aguas residuales, requeridas mediante Auto N° 1033 del 21 de Septiembre de 2009 y retirada mediante Auto N° 1251 del 17 de Noviembre de 2016, razón por la cual se inició un proceso sancionatorio mediante Auto N° 1253 del 17 de noviembre del 2016. Notificado mediante Aviso N°397 del 2 de junio del 2017.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio de Candelaria.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000404 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 50 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000404 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000404 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO”**

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA – Atlántico, localizada en la calle 15 N° 22 – 21, identificada con Nit 802.010.301-4, Representada Legalmente por el Doctor RENE RUEDA RIBON o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; el permiso de vertimiento dando cumplimiento a lo requerido establecido en los

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000404 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA– ATLÁNTICO”**

- c- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- i- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- k- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- l- Deberá realizar una buena higiene al área de almacenamiento central de los residuos teniendo en cuenta las normas y/o técnicas de bioseguridad.
- m- Deberá cumplir con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la resolución 1164 de 2002, donde especifica *“los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición.*
- n- Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DCO, Sólidos Suspendedos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP, de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000404

DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"**

- Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000745 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

